Al contestar refiérase
al oficio n.º **12741**

21 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1342

Licenciado
Julio Cesar Vargas Aguirre
Auditor Interno
aimunigarabito@hotmail.com
asistenteauditoria@munigarabito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Estimado señor:

Asunto: Se imprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito

Se atiende el oficio n.° PEFS-AIMG-183-2026 de 19 de junio de 2026, registrado en esa fecha, mediante el cual se presenta para aprobación el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Garabito aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 117 de 18 de mayo de 2026. Además, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificación n.° 017-2026-XE de 27 de mayo de 2026, suscrita por la secretaria del Concejo Municipal con la copia del ROFAI de la Municipalidad de Garabito aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 117, artículo IV, punto n.° 9, de 18 de mayo de 2026; elaborada en atención a solicitud de información del Área de Seguimiento para la Mejora Pública.

2. Copia del acta de la sesión ordinaria n.° 117 de 18 de mayo de 2026.

3. Oficio n.° PEFS-AIMG-DJ-001-2026 de 19 de junio de 2026, suscrito por el auditor interno donde declara que el ROFAI aprobado por el Concejo Municipal cumple parcialmente con la normativa aplicable.

4. Oficio n.° S.G. 209-2026 de 19 de mayo de 2026, suscrito por la secretaria del Concejo Municipal, donde informa al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la aprobación del ROFAI de la municipalidad de Garabito.

De previo a analizar la propuesta de ROFAI presentada, es necesario aclarar que la solicitud de aprobación, al contener documentos relacionados con el cumplimiento de disposiciones giradas a dicho gobierno local se trasladó en primera instancia al Área de Seguimiento para la Mejora Pública; por lo que, se ofrece una disculpa por los inconvenientes generados al no atender la solicitud en los plazos establecidos en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)[1].

Dicho lo anterior, se debe tener presente que este instrumento o cuerpo normativo pretende definir aquellas regulaciones estrictamente necesarias para la organización y funcionamiento de las auditorías internas; de modo que estas puedan atender sus competencias conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (LGCI)[2]. De ahí la importancia de que los contenidos del ROFAI sean abordados de forma clara, precisa y completa para su posterior implementación.

Así las cosas, se comunica, que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en el artículo 23 de la LGCI y los *Lineamientos*, la Contraloría General de la República **imprueba** la solicitud relativa al Reglamento de marras. Lo anterior, en razón de las siguientes observaciones:

La norma 5.1 de los *Lineamientos* establece:

> *(…) Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntado a su petición los siguientes documentos:*
> *a) Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
> *b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

Sobre el particular, no se cumple con uno de los requisitos que señala la norma 5.1 citada, ya que el ROFAI no se presentó a la Contraloría General dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del jerarca. La certificación n.° CERT-017-2026-XE., señala que el ROFAI fue aprobado -en firme- en la sesión ordinaria n.° 117 del 18 de mayo de 2026 y se presentó a la Contraloría General hasta el 19 de junio de 2026; es decir, 24 días hábiles después.

[1] Resolución n.° R-DC-083-2018 de 9 de julio de 2018.

[2] Ley n.° 8292 de 31 de julio de 2002.

Adicionalmente, en el oficio n.° PEFS-AIMG-DJ-001-2026 citado, esa Auditoría señala que el ROFAI cumple parcialmente con la normativa jurídica aplicable. Lo anterior, considerando que el Concejo Municipal al aprobar el ROFAI eliminó del artículo 31 lo siguiente: *(...) Quedan exceptuados de autorización previa del Concejo Municipal los permisos que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación".*

Agrega que dicha reserva se fundamenta en lo siguiente:

> *(...) La presente reserva se fundamenta en que dicha disposición formó parte del Reglamento históricamente vigente de la Auditoría Interna durante aproximadamente* ***dieciocho (18) años, fue aprobada oportunamente por el Concejo Municipal y por la Contraloría General de la República****, y esta Auditoría Interna no tiene conocimiento de que haya sido declarada ilegal, anulada, suspendida, derogada o expulsada del ordenamiento jurídico por autoridad competente.*
> *Asimismo, durante el análisis efectuado por esta Auditoría Interna se verificó que la eliminación de dicha disposición no fue acompañada por una regulación específica que discipline el mismo supuesto excepcional, aspecto que constituye el fundamento de la reserva formulada.* (El resaltado corresponde al original)

En atención a dicha reserva formulada por el auditor interno con relación a la aprobación del ROFAI, es menester indicar que el numeral 24 de la LGCI señala que *El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.*

Asimismo, el artículo 13 inciso f) del Código Municipal (CM)[3] establece que el Concejo Municipal tiene la potestad para nombrar y remover al auditor; por lo que, el auditor depende de ese órgano colegiado.

Por otra parte, la norma 6.4 de los *Lineamientos* establece lo siguiente:

> *(...) Corresponde al jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:*
>
> > *a) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.*

[3] Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1998.

> *b) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.*
> *c) Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.*
>
> *Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.*

Así las cosas, es el Concejo Municipal quien debe determinar las disposiciones administrativas que le aplicarán al auditor y subauditor interno, sin afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de Auditoría Interna. En ese sentido, que una norma haya permanecido históricamente en el ROFAI como indica el auditor, no es una razón válida para mantenerla.

En ese sentido, mantener, eliminar o modificar una norma contenida en el ROFAI, debe estar sustentado en el análisis técnico y jurídico realizado por el auditor interno y la coordinación con el Concejo Municipal cuando las normas tengan relación con regulaciones administrativas aplicables al auditor y al subauditor internos.

Así las cosas, no procede la declaración parcial formulada por el auditor interno en este caso, ya que no existe un incumplimiento normativo como tal al eliminar una parte del numeral 31 del ROFAI como afirma el auditor interno.

Ahora bien, es necesario tener presente que al eliminar la posibilidad de que el auditor interno pueda tramitar permisos sin autorización previa del Concejo en casos excepcionales, no se observa otra alternativa para actuar en dichas circunstancias; lo cual es necesario dejar claro en el Reglamento o en otro cuerpo normativo.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo señalado en la norma 6.4 de los *Lineamientos*, es necesaria la coordinación entre el Concejo y el auditor interno para definir las regulaciones administrativas relacionadas con las ausencias temporales del auditor interno que no puedan ser tramitadas con anterioridad y que obedezcan a circunstancias excepcionales (como por ejemplo: permisos, vacaciones, etc).

Asimismo, es necesario indicar que lo que procedía en este caso particular, era aplicar lo regulado en el punto 5.2 de los *Lineamientos*, sobre las discrepancias entre el auditor y el jerarca sobre el contenido del ROFAI y sus modificaciones; y no formular una declaración parcial por parte del auditor interno.

Por otra parte, el ROFAI no hace referencia al trámite de denuncias ni tampoco menciona que dicha regulación esté en otro cuerpo normativo -en caso de existir-. Al respecto se sugiere incorporar dichas regulaciones o la indicación de que consta en otros reglamentos municipales.

Finalmente, es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad de la Auditora Interna. Es preciso reiterar, que las reformas señaladas deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establecen los referidos Lineamientos.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Licda. Xinia Espinoza Morales, secretaria Concejo Municipal, concejo@munigarabito.go.cr
Ci: Área de Seguimiento para la Mejora Pública, relacionado con el informe n.° DFOE-LOC-IF-00009-2021.
Expediente

NI: 13167 (2026)

G: 2026001110-6